Núm. 279. Domingo 24 de Noviembre de 1878. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comision provincial en 19 de Octubre último acerca de si lo dispuesto en el art. 25 de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército debe ó no aplicarse únicamente á los reemplazos sucesivos, y continuar respecto de los anteriores surtiendo sus efectos los certificados de libertad expedidos por los Ayuntamientos respectivos y visados por los Gobiernos de provincia, así como si á los mozos que han redimido ó sustituido su suerte les basta el certificado de libertad expedido por la Comision y firmado por el Gobernador como Presidente de la misma; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S.:

1.º Que los certificados expedidos con arreglo á la Real órden circular de 17 de Julio de 1861 perdieron todo su valor y eficacia en virtud de lo prevenido en las disposiciones 11 de la expresada circular y 5.ª de la de 29 de Noviembre del mismo año, que prohibieron expedir cédulas de vecindad con referencia á los indicados documentos, cuando fuesen de fecha atrasada.

2.º Que para lo sucesivo es indispensable cumplir lo mandado en el art. 25 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como en la Real órden circular de 24 de Setiembre último, haciendo constar en todos los certificados de las Comisiones provinciales no sólo que ha sido sorteado el mozo á quien el documento se refiera, sino tambien que hasta el dia de la expedicion de éste no ha venido aquel obligado á ingresar en el Ejército, con expresion de la causa de hallarse libre de responsabilidad en el servicio.

3.º Que la falta de actas de sorteo en las reservas de 1873 y 1874 se supla con las certificaciones de las diligencias relativas al alistamiento y á la declaracion de soldados, que deben existir en las Comisiones provinciales con arreglo al art. 106 de la ley de 30 de Enero de 1856.

4.º Que en los Gobiernos de provincia debe llevarse un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado, y cuantas observaciones convenga anotar respecto de cada indivíduo; formándose además por órden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y folio que corresponda á cada documento en el registro.

Y 5.º Que á los mozos que hubieren redimido el servicio militar por medio de la entrega de la cantidad prevenida por la ley, les bastará presentar la certificacion que acredite dicha entrega, y que, segun la misma ley, surte los efectos de una licencia absoluta.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2448.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Don Ramon de Mazón, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas se ha formado y presentado en este Gobierno el proyecto para la construccion del trozo primero que comprende de Cornudella á Poboleda, en la Seccion de Cornudella á Flix de la carretera de tercer órden de Espluga de Francolí á Flix por Prades, Albarca, Cornudella, Poboleda y las Vilellas. Y á fin de instruir el expediente á que se refiere el art. 12 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en el art. 14, poner dicho proyecto de manifiesto en este Gobierno para que las Corporaciones ó particulares á quienes interese puedan examinarlo y exponer ó proponer acerca del mismo lo que tengan por conveniente dentro del plazo de treinta dias desde el en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial*.

Tarragona 22 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2449.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Don Ramon de Mazón, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por el Cuerpo de Ingenieros se ha formado el proyecto de travesía por Poboleda de la carretera de tercer órden de Espluga de Francolí á Flix por Prades, Albarca, Cornudella, Poboleda y las Vilellas. Y con objeto de que se llenen los requisitos prevenidos en la ley de 11 de Abril y reglamento de 14 de Julio de 1849; he dispuesto poner de manifiesto dicho proyecto en este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Poboleda, á fin de que pueda ser examinado por todo el que lo tenga por conveniente y dirigir sus reclamaciones ú observaciones á este Gobierno dentro del plazo de treinta dias.

Tarragona 22 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2450.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Debiendo procederse á la expropiacion por causa de utilidad pública de los terrenos necesarios del término municipal de Aldover para la construccion del trozo 4.º de la carretera de Gandesa á Tortosa: de conformidad con lo preveeido en los artículos 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y 4.º del Reglamento de 17 de Julio de 1853; he dispuesto se inserte á continuacion la nómina de los propietarios interesados en dicha expropiacion para que dentro del plazo de quince dias puedan prasentar en este Gobierno de provincia, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarragona 23 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Relacion de los señores propietarios del término de Aldover á quienes se les ocupa fincas con motivo de la expropiacion de las obras del trozo 4.º de la carretera de Gandesa á Tortosa.

Sr. Marqués de Alós.
D. Manuel Pegueroles y Tomás.
» Francisco Povill y Franquet.
» Bautista Pegueroles y Serres.
D.ª Juana Gisbert y Martí.

D. Agustin Vilas y Gisbert.
» Francisco Pegueroles y Ferré.
» Gabriel Vilambí y Gimeno.
Sra. Viuda de D. Cirilo Franquet Bertran
D. Jorge Beltran y Pegueroles.
» José Gisbert y Asensi.
» Juan Gisbert y Asensi.
» Juan Gisbert y Martí.
» Domingo Casals y Bonavila.
Sra. Viuda de Franc.º Vilambí Franquet
D. Pedro Antonio Franquet y Vilambí.
» José Plá y Ferreras.
» Martin Bonavila y Casals.
» Francisco Casals y Pegueroles.
Sra. Viuda de Francisco Casals Fontanet
D. Juan Audí y Faba.
Sra. Viuda de Ant.º Amposta Franquet.
D. Bautista Vilanbí y Lluis.
» Pedro Plá y Cortiella.
» Pedro Jua Pons y Plá.
Sra. Viuda de Antonio Cortiella Aguiló.
D. Tomás Amposta y Porcá.
» José Antonio de Wenets y Navas.
» Ignacio de Ramon y Aiguavives.
D.ª Trinidad Nogueras.
D. Magin Pons y Vallés.
» Francisco Vilambí y Casals.
Sra. Viuda de Jaime Jorge Cortiella Meix
D. Juan Pegueroles y Ferré.
Sra. Viuda de Jorge Pegueroles Monge.
D. José Plá y Blanch.
» José Pegueroles y Fortuño.
» José Antonio Piñol y Bonavila.
» José de Ramon y Rabanals.
Sra. Viuda de Tomás Salomó.
D. Juan Rodriguez y Nolla.
» Pelegrin Pons y Mata.
» Juan Rabanals y Ferraté.
» Jorge Pons y Pobill.
Sra. Viuda de Tomás Pons y Lajunta.
D. Paulino Estupiña y Bonavila.
» José Antonio Pons y Plá.
» Joaquin Alexandri y Pegueroles.
Sra. Viuda de D. Domingo Martí.
D. Agustin Adell y Alcoverro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2451.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Derechos reales.

Circular.

El Reglamento de 14 de Enero de 1873, impone á las Administraciones económicas el deber de adoptar cuantos medios de fiscalizacion crea conducentes para evitar y perseguir las ocultaciones que puedan cometerse con motivo del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes. No son posibles, ó al ménos son muy difíciles de realizar, las ocultaciones del capital sujeto al impuesto cuando el acto ó contrato que da lugar al mismo se verifica por título oneroso, pues entónces el precio de estimacion que tiene la cosa, y que constituye el valor de la misma en buenos principios económicos se halla consignado de una manera concreta y determinada, sirviendo de exacta base para verificar la liquidacion.

La Administracion está obligada en todos los casos á investigar el verdadero valor de los bienes y derechos sujetos al impuesto, y como quiera que en las trasmisiones mortis-causa, y en general en todas aquellas que se verifican por título lucrativo, no aparece de una manera indubitada el valor de los bienes trasmitidos por cuanto se deja su fijacion al libre arbitrio del contribuyente, de aquí surge la necesidad de proceder á su comprobacion por los medios que la legislacion del impuesto establece, sin que pueda prescindir de la misma una Administracion celosa del cumplimiento de sus deberes y de su buen nombre y prestigio.

A este objeto y teniendo presente lo prescrito por la Direccion general de Contribuciones en sus órdenes fecha 21 de Setiembre y 31 de Octubre últimos, y á fin de que cuanto en las mismas se previene de carácter é interés general llegue á conocimiento del público y de los Sres. Liquidadores del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, para su debido y exacto cumplimiento, he creido conveniente en interés del mejor servicio dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Para verificar la liquidacion del impuesto en las trasmisiones mortis-causa y en los demás casos mencionados, presentarán los contribuyentes una relacion de los bienes trasmitidos ajustada al modelo que se copia al final de esta órden-circular.

2.ª Cuando de las relaciones presentadas por el contribuyente aparezcan que la trasmision es de poca importancia entendiéndose por tal segun lo declarado en la prevencion 1.ª de la Real órden circular de la Direccion general de Contribuciones de 31 de Octubre último la que comprenda bienes raíces cuyo valor no llegue á 5.000 pesetas, verificarán las comprobaciones prévia órden de esta Administracion los Sres. Liquidadores presentando á este efecto los interesados los oportunos certificados del líquido imponible con que figuren amillaradas las fincas para que sirvan de base á la comprobacion.

3.ª Los Liquidadores del impuesto darán cuenta mensual á esta Administracion del resultado de las comprobaciones que practiquen en todas las testamentarias y abintestatos anotándolas por órden de fechas y haciendo constar la circunstancia de si ha habido conformidad en los valores manifestados por el contribuyente ó fijando la importancia de las diferencias en caso contrario.

Para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Tarragona 15 Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo á que se refiere la prevencion 1.ª de la anterior órden.

RELACION *de los bienes que N..... como heredero (usufructuario ó donatario, &c.) de N..... en virtud del testamento que otorgó en tal fecha..... ante el Notario D..... presenta &c. &c.*

BIENES SITUADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE......

1.º Una casa (su descripcion.) El título de propiedad de esta finca consiste en una escritura de compra-venta &c., otorgada ante el Notario D.....
La anterior finca aparece amillarada á nombre de..... bajo el número..... y es de valor quinientas pesetas.................. 500'00
2.º Un huerto (su descripcion) como el anterior.
Esta finca aparece amillarada á nombre de..... con el número..... siendo su valor el de dos mil pesetas.............. 2.000'00

BIENES SITUADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE......

3.º De igual manera que las anteriores......................

Total importe de los bienes inmuebles.... 2.500'00

CARGAS DEDUCIBLES.

1.º Un censo á (tantas) pesetas de pension anual, (tantas) de capital impuesto sobre la finca señalada en primer lugar á favor de..... con escritura otorgada en (tal fecha) ante el Notario D..... inscrita en el Registro de la propiedad libro..... &c. &c.
2.º Otro censo de (tantas) pesetas de pension anual, (tantas) de capital, impuesto sobre la finca señalada en segundo lugar á favor de..... con escritura &c.

Total de las eargas deducibles,....... 1.000'00

CRÉDITOS.

1.º Un capital de cuatro mil pesetas que adeuda &c........... 4.000'00

MUEBLES.

Dinero, joyas, ropas, &c., dos mil pesetas................ 2.000'00

RESÚMEN.

Importan los bienes inmuebles.................. 2.500'00
Idem las cargas deducibles.................. 1.000'00

Quedan.................. 1.500'00

Importan los créditos á favor de la testamentaria. 4.000'00
Idem los muebles........................ 2.000'00

TOTAL GENERAL............. 7.500'00

(Fecha y firma del interesado.)

ADVERTENCIAS.

1.ª Si las fincas no apareciesen amillaradas á favor de persona alguna ó lo estuvieren varias bajo un solo número se expresará lo que constare en el lugar correspondiente.

2.ª Cuando las escrituras ó documentos, que hagan fé en juicio, de los cuales resultaren la imposicion de las cargas deducibles, no constaren inscritas en el Registro, deberán acompañarse para la justificacion de aquellas.

3.ª Si no existieren bienes muébles se expresará así en el lugar correspondiente.

4.ª Deberá acompañarse la partida de defuncion del causante.

5.ª El Liquidador manifestará, bajo su responsabilidad, la certeza ó las cargas deducibles.

6.ª Cuando el caudal hereditario no llegue á un total valor de 5.000 pesetas acomparán los interesados certificaciones de los amillaramientos para que, compulsadas debidamente, puedan practicar la comprobacion los liquidadores cuando la Administracion lo juzgue conveniente.

Núm. 2452.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de estanquero 4.º de la ciudad de Reus, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos suficientes para su opcion, presenten sus solicitudes á esta Administracion, en el término de quince dias, acompañadas de los documentos que para tales casos marca el Decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 22 Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pratdip.

Terminado el reparto general vecinal del corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal.

Pratdip 21 de Noviembre de 1878. —El Alcalde, Joaquin Escoda.

Núm. 2454.

Don Joaquin Escoda, Alcalde constitucional del pueblo de Pratdip.

Hago saber: Que la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, con el haber anual 915 pesetas.

Los aspirantes á ella podrán presentar de nuevo á esta Alcaldía sus instancias documentadas dentro el plazo de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pratdip 21 de Noviembre de 1878. —Joaquin Escoda.

Núm. 2455.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1878.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios de la manera siguiente:

Premios.		Pesetas.
1	de.................	2.500.000
1	de.................	1.250.000
1	de.................	750.000
2	de 250.000.........	500.000
4	de 125.000.........	500.000
20	de 50.000.........	1.000.000
30	de 25.000.........	750.000
1.758	de 2.500.........	4.395.000
3.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.399.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas..	247.500
99	id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas..	247.500
99	id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas...	247.500
2	id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	100.000
2	id. de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	68.000
2	id. de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero..	45.000
6.119		14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las últimas notícias comunicadas por el Cónsul de España en Nueva-Orleans que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13), esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la órden de 14 de Agosto último, que declaró sucias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 4 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues del 21 de Octubre último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la órden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1878.— El Director general, Antonio Guerola. —A los Gobernadores de las provincias marítimas.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

Núm. 2456.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1878.*

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	Total de muertos.	Total de ámbas clases.
11	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	11	16	1	»	1	17	1	»	1	»	»	»	1	18

Tarragona 21 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Hembras. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	TOTAL GENERAL.
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	»	2	»	1	»	1	3
14	1	»	»	1	»	»	1	1	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	1	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	»	1	7	2	1	1	4	11

Tarragona 21 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2066.

EDICTO.

En méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre hurto de confitura contra José Robert Ollé, Cárlos Tejada Rabassa y Magin Bergadá Zalva, se ha recibido de la Superioridad el documento del tenor siguiente:

«El infrascrito Relator Secretario. —Certifico: Que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se dictó la sentencia del tenor siguiente:—Número quinientos setenta y seis.—S. S.—D. Francisco Soler, Presidente.—D. José Agustin Magdalena.—D. Eustaquio Ruiz Hita.—Barcelona catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—En la causa criminal instruida de oficio sobre hurto, contra José Robert y Ollé (a) Pastor, de diez y seis años, natural de la Riba; Cárlos Tejada y Rabassa, de catorce, natural de Sans, y Magin Bergadá Zalva, tambien de catorce, natural de Reus, todos solteros, sin oficio conocido y vecinos de dicha ciudad de Reus, estando el primero preso y los demás en libertad, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en diez y ocho de Julio último por el Juez de primera instancia de Reus, en la que declaró exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente á la civil á Cárlos Tejada y Magin Bergadá, y en su consecuencia les absolvió libremente, mandando que sean entregados á su familia con encargo de vigilarlos y educarlos; y condenó á José Robert en la multa de ciento veinte y cinco pesetas y á que pague al dueño de la confitura con los otros dos procesados Tejada y Bergadá, por partes iguales cinco pesetas, cuya cantidad en su caso será depositada en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, á su disposicion, luego que sea conocido, y en la tercera parte de las costas del juicio, sufriendo Robert por insolvencia de la indemnizacion y de la multa la responsabilidad personal subsidiaria que corresponda á razon de un dia de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, sin que en ningun caso pueda dicha detencion exceder de seis meses; declaró responsable civilmente á Magin Bergadá de la indemnizacion del valor de la cosa sustraida en la calle de San Pedro Apóstol, y á Cárlos Tejada de la indemnizacion de la sustraccion verificada en la calle de la Abadía; y en su consecuencia condenó á cada uno á pagar respectivamente á Francisco Camps y Juan Torroja la cantidad de una peseta cincuenta céntimos á cada uno, declarando de oficio las dos terceras partes restantes de costas.—En cuya causa ha sido Ponente el Presidente D. Francisco Soler.—Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia y además;—Texto.—Resultando que el Fiscal de S. M. pide la confirmacion de dicha sentencia, solicitando los defensores que se absuelva á Bergadá y Tejada y se condene á Robert á la multa de ciento veinte y cinco pesetas, declarándose de oficio las dos terceras partes de costas.—Vistas las disposiciones legales citadas por el Juez.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, con las costas en la misma proporcion que vienen impuestas y respectivamente declaradas de oficio, y aprobamos el auto de insolvencia de los tres procesados.—Expídase á su tiempo al mencionado Juez el correspondiente despacho para la notificacion personal, ejecucion y cumplimiento, con encargo de que remita testimonio de la presente al Juez municipal de la Riba á los efectos del artículo doscientos setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo devolver el despacho debidamente diligenciado.—Y por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler. —José Agustin Magdalena.—Eustaquio Ruiz Hita.—Barcelona catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—La sentencia anterior ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia del dia de hoy de que certifico.—Magin Pla y Soler. —La sentencia inscrita se notificó en el mismo dia al Fiscal de S. M. y al Procurador de los procesados, y posteriormente se ha dictado la providencia que dice así:—S. S.—Soler, Presidente.—Magdalena.—Cantera.—Barcelona veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Mandó la Sala: Habiendo concluido en diez y nueve del actual los cinco dias hábiles siguientes á la última notificacion sin haberse interpuesto ningun recurso, se declara firme la sentencia de esta Sala de catorce del actual y llévese á efecto.—Rubricado.—Pla.—Para que conste al expresado Juez y cumpla con lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Barcelona á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Magin Plá y Soler.»

Y para que sirva de notificacion á Magin Bergadá Zalva y de requirimiento de la peseta sesenta y seis céntimos que vienen á su cargo por indemnizacion al dueño de la confitura, expido y firmo la presente en Reus á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano, Cárlos Roig.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga.

Núm. 2426.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que en la causa criminal se sigue en este Juzgado contra José Prat y otros sobre hurto de seis sacos trigo de la casa Munt de Vilandell, se halla un edicto que es como sigue:

«Don José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.—En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel Arderiu, labrador, vecino que fué de Avia, habitante en la casa Granja de Castañé y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de veinte dias se presente á este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre robo de seis sacos trigo en la casa Munt de Vilandell; apercibiéndole que si dentro dicho término no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.—Dado en Solsona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José Mestre.—Por disposicion de S. S., Pedro María Montaña.»

Como así es de ver, de la causa á que me refiero y en virtud de lo mandado en providencia de trece de Noviembre mandándose que se saque nuevo edicto, libro el presente en Solsona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. —Miró.—Por órden de S. S., José Mas, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ó

tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administracion local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el dia,

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

y de los Juzgados municipales.

Un volúmen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho mas completa todavía que las anteriores y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ámpliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guia inseparable en el que con poco trabajo y con sólo hojear algunas páginas encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se inserten en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etcétera especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo este punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata, con la extension conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios: administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etcétera: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por órden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan por órden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid 34 reales, en provincias 36; en holandesa; 6 reales más.

Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos* Torres, 13, Madrid.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.